

MIGUEL AYUSO
(Ed.)

LA AUTODETERMINACIÓN: PROBLEMAS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO
2020

ÍNDICE

	Pág.
PRESENTACIÓN, Miguel Ayuso	13
GÉNESIS Y DESARROLLO HISTÓRICO DE LA AUTODETERMINACIÓN POLÍTICA. AUTONOMÍA, AUTOGOBIERNO Y AUTOLEGISLACIÓN EN LA MODERNIDAD, Juan Fernando Segovia	17
1. LA «HERMANDAD DE LA AUTODETERMINACIÓN»	17
A. La autodeterminación en la selva terminológica de la Modernidad.....	17
B. Autonomía y autodeterminación.....	20
C. Autodeterminación e ideologías de la Modernidad	22
D. La bifronte autodeterminación política	24
E. La dimensión política de la autodeterminación	26
F. Sobre la autodeterminación en la historia de la Modernidad	28
2. LAS AUTODETERMINACIONES DISCORDANTES	29
A. El elogio de la libertad moderna de CONSTANT.....	29
B. J. S. MILL y el libre desenvolvimiento de la individualidad	31
C. Autodeterminación como libertad negativa	33
D. Autodeterminación colectiva como libertad negativa del Estado	35
3. DE LA AUTODETERMINACIÓN INDIVIDUAL A LA POLÍTICA: EL MODELO LOCKEANO-KANTIANO.....	37
A. LOCKE: de la ley natural a la autodeterminación individual.....	37

	Pág.
B. La autodeterminación lockeana en la sociedad civil	39
C. El aporte de LOCKE	40
D. KANT y la autonomía de la voluntad autolegisladora	40
E. Autonomía personal y política	41
4. DE LA AUTODETERMINACIÓN POLÍTICA A LA INDIVIDUAL: EL MODELO ROUSSEAUNIANO	44
A. Naturaleza e ilegitimidad.....	44
B. ROUSSEAU y la autonomía como legalidad	46
C. ROUSSEAU y KANT: la democracia moderna.....	47
5. AUTODETERMINACIÓN Y DEMOCRACIA	48
6. OBSERVACIONES FINALES	51
LA AUTODETERMINACIÓN COMO AUTONOMÍA ABSOLUTA, <i>Danilo Castellano</i>	55
1. PREMISA.....	55
2. PRIMERA TESIS.....	56
3. SEGUNDA TESIS.....	57
4. TERCERA TESIS	58
5. CUARTA TESIS.....	59
6. QUINTA TESIS.....	60
7. SEXTA TESIS.....	63
8. CONCLUSIÓN	64
LA AUTODETERMINACIÓN COMO PRETENSIÓN Y EJERCICIO DE LA SOBERANÍA SUBJETIVA, <i>Miguel de Lezica</i>	65
1. LA MODERNIDAD Y SUS PRESUPUESTOS.....	65
2. PALABRAS, IDEAS, COSAS	66
3. EL HOMBRE Y LA VIDA SOCIAL	69
4. EL HOMBRE Y SU CONDUCTA	72
A. OCKHAM.....	72
B. LUTERO.....	74
C. KANT	75
a. El giro copernicano.....	75
b. La autonomía de la voluntad.....	76
D. PLATÓN.....	78
E. ARISTÓTELES.....	81
5. CONCLUSIÓN	86

	Pág.
EL PROBLEMA DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS: PUEBLO, SOBERANÍA Y DEMOCRACIA, Miguel Ayuso.....	89
1. INTRODUCCIÓN.....	89
2. EL PUEBLO Y LA NACIÓN.....	90
3. LA SOBERANÍA.....	93
4. LA DEMOCRACIA.....	96
5. EL PRINCIPIO DE LAS NACIONALIDADES.....	100
6. LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS.....	103
7. AUTODETERMINACIÓN Y SEPARATISMO.....	106
8. CONCLUSIÓN.....	108
LA AUTODETERMINACIÓN INDIVIDUAL EN LA EVOLUCIÓN DE LA CODIFICACIÓN Y LA JURISPRUDENCIA DE LAS CORTES CONSTITUCIONALES, José Joaquín Jerez.....	111
1. EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DEL HOMBRE COMO NEGACIÓN DEL PROBLEMA MORAL.....	111
2. LA AUTODETERMINACIÓN EN CLAVE LIBERAL DE LA PRIMERA ÉPOCA: UN EQUILIBRIO ENTRE INDIVIDUALISMO Y ESTATISMO.....	114
3. LA AUTODETERMINACIÓN QUE HA VENIDO DESPUÉS Y LA QUE NOS ESPERA: LA PERSONA CONTRA EL ESTADO...	121
LA AUTODETERMINACIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL, Alejandro Ordóñez Maldonado.....	131
1. INTRODUCCIÓN.....	131
2. LA AUTODETERMINACIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	132
A. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	132
B. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	133
C. Convención Europea de Derechos Humanos.....	133
D. Convención Americana de Derechos y Deberes del Hombre.....	134
E. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).....	135
F. CEDAW.....	135
G. La autodeterminación en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.....	137

	Pág.
3. LA NUEVA GENERACIÓN DE DERECHOS DE LA AUTODETERMINACIÓN	138
4. AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS.....	139
A. Tribunal Internacional de Justicia.....	141
B. Estado de la cuestión, el denominado derecho a decidir.....	141
5. CONCLUSIONES	142
A. Dos especies de la autodeterminación	142
B. Una nueva generación de derechos de la autodeterminación individual	143
LA AUTODETERMINACIÓN EN EL DERECHO COLOMBIANO, <i>Manuel Eduardo Marín Santoyo</i>	145
1. LA AUTODETERMINACIÓN: ALCANCE DEL CONCEPTO....	145
2. LA AUTODETERMINACIÓN ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991	148
3. ALGUNAS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL QUE DENOTAN EL ALCANCE DE LA AUTODETERMINACIÓN Y SUS PROBLEMAS	154
A. La sentencia sobre la despenalización de la dosis mínima	154
B. Las sentencias sobre las consultas previas: minorías étnicas, toros y minería, dos visiones liberales de la autodeterminación en su ámbito colectivo.....	160
4. CONCLUSIONES	166
ÍNDICE ONOMÁSTICO	169

PRESENTACIÓN

Debemos al profesor Danilo CASTELLANO haber *tematizado*, como se dice en Italia, que la llamada «libertad negativa» del liberalismo es una «libertad» gnóstica de origen protestante, una «libertad» concebida como «liberación», según explicó hace medio siglo el filósofo Rafael GAMBRA, esto es, de una «libertad» ejercitada con el solo criterio de la libertad, o sea, sin ningún criterio.

Libertad gnóstica, sí, que encuentra su matriz en el racionalismo de las ideologías y que, aunque tiene raíces muy profundas y alejadas en el tiempo —que se divisan en la pretensión originaria de nuestros primeros padres (Adán y Eva) de ser como Dios, convirtiéndose en autores del bien y del mal, de lo justo y lo injusto—, ha encontrado un clima cultural particularmente favorable para desarrollarse con el protestantismo, que marca la opción fuerte y decidida en favor del racionalismo, una utopía, sobre la que se han construido distintas doctrinas morales y teorías políticas. A este respecto, repasa CASTELLANO esas doctrinas tocadas por el racionalismo gnóstico articulador de la libertad negativa: «Todas —sin excepción— han producido una heterogénesis de los fines: ninguna, de hecho, ha conseguido alcanzar la libertad liberal sin contradicciones ni aporías. No lo logró LOCKE, cuya doctrina ha conducido en el terreno político-jurídico al positivismo puro a través de la hermenéutica del derecho natural racionalista ofrecida —a su juicio— por el soberano. Tampoco lo consiguió ROUSSEAU, cuya teoría política se apoya y concluye en el totalitarismo. No pudo alcanzarlo KANT, constreñido a hacer de la autonomía de la voluntad el instrumento del republicanismo y, así, a no distanciarse en los hechos de las conclusiones de ROUSSEAU, por el que nutrió y manifestó entusiasmos irracionales. Ni siquiera pudo HEGEL, que hizo del

Estado el momento más alto de la subjetividad por definición libre en su autodeterminación. Finalmente no lo obtuvieron las “nuevas” doctrinas liberales de nuestro tiempo, obligadas a invocar el nihilismo teórico (cuya afirmación constituye ya una contradicción) a fin de imponer ordenamientos jurídicos “neutrales” frente a la realidad y el bien y para imponer también praxis vitales inspiradas en el relativismo» [«Qué es el liberalismo», *Verbo* (Madrid), n. 489-490 (2010), p. 730]. He ahí el origen de las dificultades y contradicciones de nuestro tiempo, prueba del absurdo de la asunción de la «libertad» liberal como libertad.

También «libertad» como «liberación»: liberación de la condición finita, liberación de la propia naturaleza, liberación de la autoridad, liberación de las necesidades, etc. La libertad liberal es, pues, esencialmente reivindicación de independencia respecto del orden dado de las cosas y reivindicación coherente, aunque absurda, de la soberanía de la voluntad, poco importa (teóricamente) —explica CASTELLANO— que sea la del individuo, de la sociedad o del Estado. El sujeto humano es reducido así a un haz de pulsiones momentáneas y contingentes. Mientras la experiencia, en cambio, nos enseña al hombre como un animal racional, responsable además de sus acciones, y la vida humana como una entrega algo superior que se asimila espiritualmente. Y es que el liberalismo, contrariamente a las apariencias y a los lugares comunes, no revaloriza al sujeto, sino que, por el contrario, lo asfixia. Al tiempo que convierte a la moral en imposible y, de resultas, anula tanto la política como el derecho.

Últimamente la «libertad negativa» se viene difundiendo en el discurso contemporáneo a través de la llamada «autodeterminación», que al principio pareció referirse principalmente al ámbito colectivo (el llamado derecho a la autodeterminación de los pueblos), pero que ha acogido luego también el ámbito individual (el llamado derecho al libre desarrollo de la personalidad). Cuestiones, ambas, de la mayor trascendencia para el derecho público (singularmente constitucional) y la filosofía de la política hodiernos. Razón por la que fueron escogidas como tema central del X Congreso Internacional de la Asociación Colombiana de Juristas Católicos, patrocinado por la Universidad Católica de Colombia (Santafé de Bogotá) con la dirección científica de quien firma estas líneas por encargo de la Unión Internacional de Juristas Católicos (Roma), el Grupo Sectorial de Ciencias Políticas de la Federación Internacional de Universidades Católicas (París) y el Consejo de Estudios Hispánicos Felipe II (Madrid). Entidades que vienen realizando un trabajo de investigación coordinado y orgánico, con un grupo estable de estudiosos, y otro que se suma en función de los temas. En este caso han participado los profesores

Miguel AYUSO (Madrid), Danilo CASTELLANO (Údine), José Joaquín JEREZ (Madrid), Miguel DE LEZICA (Buenos Aires), Manuel MARÍN (Santafé de Bogotá), Alejandro ORDÓÑEZ (Santafé de Bogotá) y Juan Fernando SEGOVIA (Mendoza).

El examen histórico-teorético del tema (SEGOVIA) abre la consideración prietamente filosófica (CASTELLANO), que se concreta en los dos ámbitos antes apuntados: el individual (DE LEZICA) y colectivo (AYUSO). Y que se contrasta con la experiencia jurídica y política presente (JEREZ y ORDÓÑEZ, respectivamente). Se concluye con la consideración del derecho colombiano (MARÍN), pues en Colombia es donde tuvo lugar la reunión. No se piense, sin embargo, que esta última contribución resulta de un interés menor. Demuestra, por el contrario, la «globalización» y «aceleración» de los problemas, pues en Colombia no sólo encontramos los mismos, sino que incluso aparecen exasperados en la jurisprudencia de una Corte constitucional activista en grado sumo.

Se ha completado con esta reunión un decenio de trabajo intelectual intenso en la Universidad Católica de Colombia. Estos son los temas que se han abordado: «Estado, ley y conciencia» (2010), «El problema del poder constituyente» (2011), «Constitución e interpretación constitucional» (2012), «El derecho de los derechos humanos» (2013), «*Utrumque ius*. Derecho, derecho canónico y derecho natural» (2014), «Derecho y derechos. A los 800 años de la Carta magna» (2015), «La libertad de expresión y sus problemas» (2016), «Terrorismo y guerra: problemas jurídicos y políticos» (2017), «De la democracia “avanzada” a la democracia “declamada”. Evolución político-jurídica y consecuencias institucionales» (2018) y este «La autodeterminación: problemas jurídicos y políticos» (2019). Las actas de los congresos I, II, V, IX y X se han publicado como volúmenes de esta colección *Prudentia iuris*. Las de los congresos IV, VI, VII y VIII, como cuaderno central, en las páginas de la revista *Verbo*. Sólo las del III conocieron publicación parcial también en las páginas de la revista *Verbo*. Y dieron lugar a una publicación independiente: el volumen *Constitución y constitucionalismo* (2013) del profesor Danilo CASTELLANO, publicado en español en esta colección y en italiano por los tipos de las Edizioni Scientifiche Italiane. Así pues, no se trata sólo de un trabajo sostenido en el tiempo, sino que se ha objetivado en un conjunto de publicaciones de un grupo internacional de investigadores.

M. A.

GÉNESIS Y DESARROLLO HISTÓRICO DE LA AUTODETERMINACIÓN POLÍTICA. AUTONOMÍA, AUTOGOBIERNO Y AUTOLEGISLACIÓN EN LA MODERNIDAD

Juan Fernando SEGOVIA
CONICET y Universidad de Mendoza

«Soy autónomo si me gobierno, y nadie más me gobierna».

Joel FEINBERG, *The idea of a free man*, 1973.

1. LA «HERMANDAD DE LA AUTODETERMINACIÓN»

A. La autodeterminación en la selva terminológica de la Modernidad

Cualquier persona habituada a frecuentar las doctrinas morales, económicas, jurídicas y políticas de la Modernidad se topará necesariamente con una maraña de conceptos expresados con varias palabras: autonomía, autodeterminación, autointerés, autorrealización, autoconstitución, autoconservación, autolegislación, autopropiedad o propiedad de (sobre) uno mismo (*self-ownership*), autodomínio o autocontrol o autoposesión, autorregulación, autodesarrollo, y otras muchas por el

estilo¹. No obstante la riqueza aparente de esta jungla terminológica, todas apuntan a una misma cosa: la libertad² como poder predicado de los individuos o de los grupos humanos, la libertad como la potencia que constituye a los individuos como hacedores de sí mismos (*self-made man*) y a los Estados, naciones y comunidades o grupos como autoconstituidos.

Tal es el significado de estos términos que se explicitan por el elemento compositivo «auto», que significa «propio», «de» o «por uno mismo», esto es, refiere un sujeto que ejerce por sí mismo y/o sobre sí mismo la acción denotada por el verbo, dándole por lo general un sentido reflexivo. Es lo que uno hace por sí mismo, sin ayuda o auxilio, lo que se hace por propia cuenta sin la intervención de otro, independiente de los otros³. O como un filósofo explicitó recientemente, la autodeterminación es «*a power to determine things for oneself*», esto es, el poder de

¹ En inglés «auto» se dice «*self*» y los ingleses son maestros en la invención de palabras de esta clase, como «*self-agency*», que es la autopercepción o autoconciencia que se tiene de las propias acciones como autogeneradas por el yo agente; «*self-affirmation*», autoafirmación como reconocimiento de uno mismo; «*self-belief*» o autoconfianza; «*self-consciousness*», autoconciencia; «*self-contained*», independiente, autosuficiente; «*self-driven*», o autoconducido, autónomo; «*self-government*» o autogobierno; «*selfhood*» individualidad; «*self-knowledge*», literalmente autoconocimiento, es decir, conocimiento de uno mismo; «*self-legislation*», autolegislación, etcétera.

² Para HEGEL el concepto general o la definición formal de libertad es la autodeterminación. Un ente es libre «cuando está determinado por sí mismo, cuando él es el origen de sus propias determinaciones o propiedades, en lugar de estar determinado por otro (esto es, por algo ajeno o externo a él mismo)». Frederick NEUHOUSER, *Foundations of Hegel's social theory. Actualizing freedom*, Cambridge y London, Harvard U. P., 2000, p. 18. Libre o autodeterminado es ser independiente (no estar limitado más que por sí mismo); quien es independiente es también autosuficiente, porque no necesita nada fuera de él para ser lo que es; por ende, es un ente autorrelacionado, es él mismo, es decir, es auténtico. En esta obra, NEUHOUSER examina todas las aristas de esta idea hegeliana.

³ Afirma Sonia Secher WICHMANN, «Self-determination theory: the importance of autonomy to well-being across cultures», *The Journal of Humanistic Counseling* (Hoboken), vol. 50, n. 1 (2011), p. 17, desde una perspectiva psicológica y moral: «Ser autónomo, autodeterminado, auténtico o concordante con uno mismo [*self-concordant*], implica por lo menos la percepción de la libertad de actuar de acuerdo con los propios valores internos, independiente de controles externos». Desde un punto de vista político dice Tomis KAPITAN, «Self-determination and international order», *The Monist* (Perú), vol. 89, n. 2 (2006), pp. 537-538, que en sentido general, «la autodeterminación es la *autonomía* de una entidad, en concreto, gestionar sus propios asuntos como crea conveniente independientemente de interferencias externas»; y en sentido usual, «la autodeterminación es una cuestión de estatalidad, esto es, de una comunidad política que posee y ejerce *soberanía* sobre su territorio».

determinar las cosas por uno mismo, de decidir las o resolverlas por uno mismo, supuesta la capacidad racional del agente o actor⁴.

Tal como señala Álvaro D'ORS, «auto» denota que el sujeto pasivo de la acción indicada por el verbo es también el sujeto activo de ella. De lo apuntado podemos sacar una primera conclusión: el prefijo «auto» está señalando que la ley (en autonomía) o la realización (en autorrealización), etc., es una acción «autorreferencial», en la cual el sujeto que la realiza es el fin, la materia y la forma, además de la agencia que la produce⁵. Pero, además, modernamente, es un concepto «reflexivo» que tiende a eliminar los condicionantes de la propia determinación: el individuo autodeterminado borra todas las determinaciones de su individualidad que no sean las que él quiere⁶.

La máxima «hágalo usted mismo» no pasa de ser una instrucción para un constructor bisoño que sigue órdenes ajenas a él; pero cuando se dice: «Hágase usted mismo», se nos invita a ser autónomos, a ejercer la autolegislación que poseemos, a tener dominio y propiedad sobre nuestro propio ser, a decidir por nuestra cuenta, a autodeterminarnos, a tomar voluntariamente la dirección de nuestras vidas, etcétera⁷.

Libertad, autoconciencia, autoconcepción, autonomía, autenticidad, autodirección, autolegislación, autodeterminación, autorrealización, independencia, etc., todo esto y mucho más cabe dentro de «la cofradía de

⁴ Thomas PINK, *Self-determination. The ethics of action, volume 1*, Oxford y New York, Oxford U. P., 2016, pp. 17, 18 y 157. Definida con esa laxitud, la autodeterminación parece correctamente formulada; pero el problema que el autor enfrenta es el giro moderno del concepto, del que aquí tratamos.

⁵ Álvaro D'ORS, «Autarquía y autonomía», *La Ley* (Buenos Aires), t. 1981-B, secc. doctrina, pp. 938-939.

⁶ La «reflexividad puede prometer una clase incondicional de libertad y autodeterminación, porque parece capaz de tomar distancia sucesivamente de cada forma determinada de existencia y no ser limitada por ninguna. Únicamente la reflexividad puede pretender fundar la radical libertad del ser, y sólo su erradicación puede dar lugar a un yo que esté totalmente absorbido en un conjunto de determinaciones externas». Jerrold SEIGEL, *The idea of the self. Thought and experience in Western Europe since the seventeenth century*, Cambridge y New York, Cambridge U. P., 2005, p. 10.

⁷ Lo que para el individuo se dice «libertad» e «independencia»; y para los Estados, «soberanía», concepto de larga prosapia histórica, que en principio, desde el siglo XVI, se usó —y así se continúa usando— para mentar el poder absoluto, perpetuo, ilimitado y autónomo del Estado moderno «soberano» y, traslativamente, del pueblo o de la nación; y que en los últimos tiempos se ha atribuido también a los individuos y a otros grupos subestatales (comunidades lingüísticas, colectividades étnicas, grupos con intereses compartidos, etc.). La soberanía da por sentado el poder de autodeterminarse.

la autodeterminación». Se ve ya lo difícil que resulta delimitar el tema y concentrarse solamente en la autodeterminación, porque todo el mundo moderno está impregnado de esta idea y de sus hermanas⁸, y esto con prescindencia de la discusión inagotable de juristas y filósofos acerca de las restricciones y condicionamientos (obligaciones, interferencias, compromisos, leyes, etc.) a nuestra independencia como seres autónomos.

B. Autonomía y autodeterminación

La vinculación más estrecha se da con la autonomía, aunque la autodeterminación no se identifica lisa y llanamente con ella⁹. La autonomía, de acuerdo a la concepción moderna, radica en la libertad indeterminada que, a su vez, se asienta en la naturaleza racional y constituye el fundamento de la dignidad de la persona humana, como afirmó KANT y se repite constantemente. Autonomía es darse uno mismo la ley; autorrealización es realizarse uno mismo por sí mismo. Autodeterminación, por tanto, será determinarse por sí mismo al fin u objeto que uno quiere como determinación del propio yo. La autodeterminación supone la autonomía (interior) como capacidad de concebir los valores que rigen nuestra vida y que nos hace auténticos, pero también demanda el poder dirigir esa vida personal con independencia (exterior) conforme los valores que se han ideado¹⁰.

⁸ La autodeterminación encierra todos los problemas de lo que se llama, en feo neologismo, «autoteología» como «auto-orientación», porque la autoteología dice la autodeterminación del hombre. El concepto fue frecuentemente usado por JUAN PABLO II antes de ser nombrado pontífice, cuando ejercía de filósofo. Cfr. Karol WOJTYLA, «Trascendencia de la persona en el obrar y la autoteología del hombre», en Juan Manuel y Alejandro BURGOS (eds.), *El hombre y su destino*, 4.ª ed., Madrid, Palabra, 2005, pp. 133-151.

⁹ En idioma alemán se dicen con la misma palabra, *Selbstbestimmung*, por lo que algún autor las toma como equivalentes. Winfried HASSEMER, «¿Es la autodeterminación todavía actual?», *Revista Internacional de Pensamiento Político* (Huelva), II época, vol. 3 (2007), pp. 211-235. Otros prefieren «autonomía» para referirse a las personas y «autodeterminación» para los pueblos. Cfr. Juan Antonio MARTÍNEZ MUÑOZ, «Autonomía», *Anuario Jurídico y Económico Escorialense* (Madrid), vol. XL (2007), pp. 711-764; y «La autodeterminación», *Anuario de Derechos Humanos* (Madrid), vol. 8 (2007), pp. 325-364.

¹⁰ Así, Alain LAURENT, *Histoire de l'individualisme*, Paris, PUF, 1993, p. 119; y Marina A. L. OSHANA, «Personal autonomy and society», *Journal of Social Philosophy* (Hoboken), vol. 29, n. 1 (1998), p. 82. Mark COECKELBERGH, *The metaphysics of autonomy. The reconciliation of ancient and modern ideals of the person*, Hampshire y New York, Palgrave MacMillan, 2004, p. 18, entiende que el ideal de la autonomía personal significa que «quiero controlarme, gobernarne y determinarme yo mismo. Este ideal tiene un aspecto "interno" (quiero controlar mis deseos) y un aspecto "externo" (deseo no ser gobernado

«Esta autonomía es el resultado de la capacidad que le da su razón de vivir y actuar por sí mismo. Característica de la persona humana es, en efecto, poder decidir por sí mismo a partir de las representaciones y las normas que emanan de su reflexión crítica, que sea apto para traducir en estrategias y acciones (poder sobre sí)»¹¹.

La dignidad humana consiste en el ejercicio de la razón que nos hace libres y esa libertad permite que fijemos nuestras metas, que escojamos y nos decidamos, esto es, nos autodeterminemos. De ahí que habitualmente libertad y autonomía y autodeterminación se presenten como sinónimos, lo que importa, en términos modernos, pasar de la primacía del intelecto a la de la voluntad: es por la voluntad autónoma, como regla de sí, que somos libres, nos autodeterminamos¹². Como supone G. DWORKIN, la autonomía denota —problemáticamente— la noción de «yo», que debe ser respetado (su dignidad), no ser manipulado (su autodirección) y que, de alguna manera, es independiente (su autosuficiencia) y autodeterminado¹³.

Propio del hombre diseñado por los intelectuales modernos es ser autónomo, libre, y su capacidad de autodeterminación está en función de esa autonomía natural, de la que es su manifestación o su efectividad¹⁴. El

por algo fuera de mí). Si quiero esto último, también quiero libertad política. Además, el ideal incluye el deseo de ejercitar mi *capacidad* para gobernarme a mí mismo o el deseo de estar en la *condición* de autodirección. Puede referirse a mi situación actual (interna o externa) o extenderse al futuro y toda mi vida. Puede incluir el deseo (ser capaz de y estar en condiciones de) de usar mi propio gobierno y autoridad para evaluar y cuestionar mis deseos o incluso a mí mismo como una persona».

¹¹ LAURENT, *Histoire de l'individualisme*, cit., pp. 4-5.

¹² Esta es la explicación que, en la teoría psicológica de la autodeterminación, se da a los términos: «autonomía» es la volición interna que establece los motivos de la acción, y «autodeterminación» es la resultante de esa autorregulación o autocontrol, esto es, que nuestras conductas sean acordes con nuestros valores, incluso si ellas son una respuesta a condicionamientos externos. Ambas son indispensables para el bienestar de la persona. Cfr. Richard M. RYAN y Edward L. DECI, «Self-determination theory and the facilitation of intrinsic motivation, social development, and well-being», *American Psychologist* (Washington), vol. 55, n. 1 (2000), pp. 68-78; y «Self-regulation and the problem of human autonomy: does psychology need choice, self-determination, and will?», *Journal of Personality* (Hoboken), vol. 74, n. 6, pp. 1557-1586.

¹³ Gerald DWORKIN, *The theory and practice of autonomy*, New York, Cambridge U. P., 1997 (1988), p. 12. La libertad y el control sobre la propia vida son condiciones de la autonomía (*ibid.*, p. 18).

¹⁴ No se trata, dirá CASTORIADIS, de la autonomía filosófica, sino de la autonomía como libertad efectiva. Cornelius CASTORIADIS, «La democracia como procedimiento y como régimen», en *La montée de la insignifiance* (1996), traducido al español como *El avance de la insignificancia*, Buenos Aires, Eudeba, 1997, p. 273.

hombre autodeterminado es el hombre que se realiza a sí mismo o, como se dice hoy entre los juristas, la autodeterminación como expresión de la autonomía individual se manifiesta en el derecho al libre desarrollo de la personalidad en todos los ámbitos de la vida personal y social, que es lo mismo que decir autodesarrollo.

«Autogobierno, o autodeterminación o autonomía [...], importa el actuar por las decisiones que nosotros tomamos a través de un proceso de reflexión, examen crítico y deliberación racional autodirigida. Significa además que nuestras acciones son esencialmente el producto de nuestras propias voluntades, no de otra persona o de algún otro factor exterior a nosotros. En consecuencia, el grado hasta el cual uno es autónomo está en función de cómo uno se autodirige auténticamente en todos estos sentidos»¹⁵.

Todo el derecho privado moderno (buena parte del público también) se asienta sobre la autonomía de la voluntad, en el consentimiento de los individuos para aceptar las obligaciones y las leyes, en la voluntad que es ley por ser legisladora¹⁶.

C. Autodeterminación e ideologías de la Modernidad

La autodeterminación no es patrimonio de una cierta ideología moderna sino que preña todas las nacidas en la Modernidad, cuyo modo de pensar es netamente ideológico en tanto que racionalista. HEGEL concibió a la autodeterminación como central al mundo moderno, pues más allá de que su campo principal fuera la moralidad (esto es, la libertad moral del agente que actúa conforme a la concepción del bien que ha escogido)¹⁷, existe también en otras instancias de la vida práctica como la

¹⁵ Douglas DEN UYL, «Spinoza on autonomy, perfectionism, and politics», en Ellen FRANKEL PAUL, Fred D. MILLER, Jr. y Jeffrey PAUL (eds.), *Autonomy*, New York, Cambridge U. P., 2003, p. 35.

¹⁶ Autonomía de la voluntad en el sentido moderno (kantiano diría) que impregna los códigos nacionales desde el *Code Civil* de NAPOLEÓN, y que no tiene que ver con la autonomía clásica como libertad civil (que en la tradición hispánica se designa con los fueros), según la distinción de D'ORS, «Autarquía y autonomía», *loc. cit.*, pp. 940-941. Para el sentido moderno, véase André-Jean ARNAUD, *Les origines doctrinales du Code Civil français*, Paris, Librairie Général de Droit et de Jurisprudence, 1969, pp. 197-209. La autonomía moderna está sobre el orden jurídico; la clásica supone un orden (superior y heterónimo al decir de D'ORS) del cual ella misma deriva.

¹⁷ Así en Georg W. F. HEGEL, *Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundrisse - Grundlinien der Philosophie des Rechts* (1821), traducción al castellano: *Rasgos fundamen-*

personal y también la social-estatal. La autodeterminación es el carácter típico de la vida moderna; si los tiempos premodernos fueron los de la vigencia de una autoridad exterior al hombre (Dios, la naturaleza, las costumbres, etc.), la Modernidad no concibe otra autoridad que la regla o ley de sujetos autónomos, esto es: el derecho y la moralidad se fundan en la voluntad del hombre¹⁸.

«Derecho, propiedad, ética, gobierno, constitución, etc. —afirma HEGEL—, deben ser determinados de manera general para que estén en consonancia con la libre voluntad»¹⁹.

La Modernidad, entendida en términos hegelianos, viene a ser la concepción del mundo basada en la autodeterminación de los sujetos para alcanzar la autoliberación de la especie humana de toda dominación o dependencia ajena a su voluntad, mediante la recreación de ese mundo a través de una voluntad autodeterminada y confiada en sí misma. Por eso, todo el pensamiento liberado de la Modernidad, es decir, las ideologías, se fundamentan de un modo u otro en la autodeterminación humana.

En particular, la autonomía de la persona resalta en los diversos individualismos, y la autonomía colectiva en los anti-individualistas. La autodeterminación está en el liberalismo individualista de un LOCKE, en el radicalismo democrático de un ROUSSEAU o en el socialismo proletario de un MARX, porque todos ellos entienden a su manera la autodeterminación: del individuo, del pueblo o de la clase; conciben a esos sujetos con la potestad de determinar por sí sus fines; los presentan como agentes de un autodomínio —real o potencial— que garantiza su autorrealización. El individuo para los liberales, el pueblo para los radicales o el proletariado para los socialistas son en cierto modo autónomos (porque, autoposeyéndose, se autolegislan y autodominan) y por ello se autodeterminan.

La autodeterminación, en nuestros días, forma parte del bagaje ideológico del feminismo y sus reivindicaciones de género contra las imposi-

tales de la filosofía del derecho o compendio de derecho natural y ciencia del Estado, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000, en especial la II parte, §§ 105-141.

¹⁸ Sobre la autodeterminación en HEGEL, véase NEUHOUSER, *Foundations of Hegel's social theory...*, cit., pp. 18-27; y Jeffrey CHURCH, «G. W. F. Hegel on self-determination and democratic theory», *American Journal of Political Science* (Bloomington), vol. 56, n. 4 (2012), pp. 1021-1039.

¹⁹ Georg W. F. HEGEL, *Vorlesungen über die Geschichte der Philosophie* (c. 1830), traducida al español como *Filosofía de la historia*, Buenos Aires, Claridad, 1976, IV parte, sec. III, cap. I, p. 422.

ciones de la cultura que reduce a las mujeres a «incubadoras»²⁰. También hoy la autodeterminación se relaciona directamente con la «identidad» personal o grupal y con todo aquello que pueda importar asumir el control sobre la propia vida y la propia muerte (*v. gr.*, aborto y eutanasia, al igual que la salud o la educación). La autodeterminación, por eso mismo, se presenta, especialmente en cuanto a las minorías de un Estado, como «derecho a decidir» o «derecho a la libre determinación». Y en tanto que la vida se desenvuelve a través de funciones o actividades sociales, la autodeterminación gana un despliegue infinito²¹.

D. La bifronte autodeterminación política

No creo correcto formular el concepto de la autodeterminación política exclusivamente en el terreno de la individualidad, de la moral al modo kantiano, postergando a un segundo nivel la autodeterminación colectiva. Sin duda alguna, el teórico moderno tendrá su preferencia por una u otra²², mas lo cierto es que la historia ve marchar ambas de consuno, o como dicen los sociólogos, ambas interactúan. Inclusive se podría decir que la autodeterminación del Estado o de los pueblos —del príncipe o la república, del rey o la nación, como en los siglos XVI y XVII— es un movimiento previo (una condición) a la autodeterminación personal, pues mal puede decirse libre (autónomo, autodeterminado) un sujeto políticamente esclavo o súbdito. Pero también a la inversa: ¿cómo podríamos tener un Estado libre si nosotros, ciudadanos, carecemos del poder de autodeterminarnos como individuos?

²⁰ «Señorías, en mi coño y en mi moño mando yo, y solamente yo [...]. Señorías, las mujeres no somos incubadoras», sostuvo en las Cortes españolas en 2014 la diputada de Amaiur, Onintza ENBEITA. Tomado de <http://www.sinpermiso.info/textos/ante-la-reforma-de-la-ley-del-aborto-dossier>.

²¹ Basta consultar un repositorio bibliográfico cualquiera para advertir que la autodeterminación, además de las clásicas asociaciones psicológica, moral y político-estatal, se vincula también a la medicina en los tratamientos de salud, a la edad (especialmente de los infantes y de los adultos mayores), a la educación, a la información, al deporte, a la discapacidad (física y mental), etc. Todo aquello en lo que pueda manifestarse la persona como agente causal de su vida se juzga desde la óptica de la autodeterminación.

²² Desde fines del siglo pasado se percibe en la literatura constitucional y política una marcada tendencia a limitar (cuando no, negar) el derecho de los pueblos a la autodeterminación por el temor fundado de los nacionalismos y otras expresiones que tienden a desintegrar la unidad del Estado. Lo paradójico es que casi ninguno de estos críticos rechaza la autodeterminación personal; al contrario, la asumen como libertad o derecho fundamental de los Estados democráticos.